

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES 2024

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se incluyen de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos locales. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL** y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL EJERCICIO 2024

No se han producido cambios en los beneficios fiscales reconocidos durante el presente ejercicio que pudiesen afectar al ejercicio 2024, no obstante, en la estimación de beneficios fiscales se han tenido en cuenta los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales incoados a fecha del presente, esto es, la modificación de tipos impositivos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que dicha estimación queda condicionada a su entrada en vigor antes del período impositivo 2024.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2022		TOTAL CAPÍTULO		Beneficios Fiscales.	
				Desglose de los Beneficios por Tributo	
A	Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)			2023	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior.
Beneficios fiscales Obligatorios. Artículos 62 y 73 del TRLHL.					
A1	Bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.			0,00 €	0,00 €
A2	Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la Ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes de la documentación descrita en el texto de la ordenanza.			0,00 €	0,00 €
A3	Bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, durante los tres años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.			0,00 €	0,00 €
A4	Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de los bienes rústicos las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, de conformidad con el artículo 33.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de las Cooperativas. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud deberá presentar certificado o documentación que refleje su inscripción en el Registro de Cooperativas y su clasificación.			728,69 €	728,69 €
A5	Previa solicitud, exención en el caso de bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre.			42.627,89 €	49.186,02 €
A6	Exención para los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.			100.124,86 €	115.528,68 €
	Exención para los bienes de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confessionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.			126.679,42 €	146.168,56 €
					19.489,14 €

A7	Exención para los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el artículo 63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin finalidades lucrativas en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.	18.534,10 €	21.385,50€	2.851,40 €
A8	Exención para los inmuebles propiedad de la Cruz Roja Española.	671,68 €	775,01 €	103,33 €
A9	Exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. (Artículo 4.5 OF N°1)	12.734,13 €	14.693,22€	1.959,09 €
Total beneficios fiscales Obligatorios		302.100,77 €	348.465,68 €	46.364,91 €
Beneficios fiscales Potestativos. Artículos 62 y 74 del TRLHL. Art. 4 OF.				
A10	Una vez aplicados, en su caso, los beneficios fiscales obligatorios, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. (2)	295.055,07 €	340.448,15 €	+45.393,08 €
A11	Bonificación de 95 % para los bienes inmuebles donde se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.	91.785,16 €	105.905,95 €	+14.120,79 €
Total beneficios fiscales Potestativos		386.840,23 €	446.354,10 €	59.513,87 €
Total Beneficios Fiscales IBI		688.941,00 €	794.819,78 €	105.878,89 €
B	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	2023	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior.	Incremento/ Dismisión
Beneficios fiscales Potestativos. Artículo 95 del TRLHL. Art. 3 OF.				



B1	Bonificación del 100 % de la cuota del impuesto: a) Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su primera matriculación 0, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. b) Aqueños vehículos que, sin tener la antigüedad a que se refiere el apartado anterior, hayan sido catalogados como "vehículos históricos" por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establece en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobada por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. La bonificación establecida tiene carácter rogado por lo que se concederá a instancia de parte. La bonificación se aplicará en el ejercicio económico siguiente al de la solicitud.	56.755,69 €	68.262,86 €	+11.507,17 €
B2	Bonificación del 75 % en la cuota del Impuesto para los vehículos de motor eléctrico y/o vehículos híbridos y/o vehículos que utilicen gas como combustible. Los titulares de los vehículos, habrán de instalar su concesión. La bonificación se aplicará en el ejercicio económico siguiente al de la solicitud.	31.601,42 €	38.008,58 €	+6.407,16 €
	Total beneficios Fiscales Potestativos	88.357,11 €	106.271,44 €	+17.914,33 €
Beneficios fiscales Obligatorios. Artículo 93 del TRLHL.				
B3	Exención para los vehículos matriculados a nombre de menores de edad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará siempre cuando se mantengan las circunstancias citadas, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. La exención se aplicará en el ejercicio económico siguiente al de la solicitud.	103.946,24€	125.021,25€	+21.075,01 €
B4	Exención para los tractores, los remolques, los semirremolques y la maquinaria, siempre y cuando dispongan de la cartilla de inspección agrícola. La exención se aplicará en el ejercicio económico siguiente al de la solicitud.	15.600,20 €	18.763,13 €	+3.162,93€
B5	Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares acreditados en España.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Total beneficios Fiscales Obligatorios	119.546,44 €	143.784,38 €	24.237,94 €
	Total Beneficios Fiscales IVM	207.903,55 €	250.055,82 €	42.152,27 €
Beneficios fiscales Potestativos. Artículo 88.2 del TRLHL. Artículo 3 OF.				
C1	Bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de TRLHL.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Total beneficios Fiscales Potestativos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Beneficios fiscales Obligatorios. Artículo 82.1 e) y f) del TRLHL.				

C2	Exención para organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos públicos, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública. Tiene carácter rogado. (Art. 82.1 e)	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
C3	Exención para asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales o de empleo que desarrollen. Tiene carácter rogado. (Art. 82.1 f)	3.930,98 €	3.930,98 €	+0,00 €
Total beneficios fiscales Obligatorios		3.930,98 €	3.930,98 €	+0,00 €
Total Beneficios Fiscales IAE		3.930,98 €	3.930,98 €	+0,00 €
<i>(*) El resto de los beneficios fiscales OBLIGATORIOS correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, se gestionan directamente por la AEAT.</i>				
D	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U)	2023	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior.	Incremento/ Disminución
Beneficios fiscales Protestativos. Artículo 108. 4, 5 y 6 del TRLHL. Art. 16 OF.				
D1	Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.	9.305,39€	12.000,00 €	+2.694,61 €
Total Beneficios IIVTNU		9.305,39 €	12.000,00 €	+2.694,61 €
Total CAPÍTULO II				
E	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O)	2023	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior.	Incremento/ Disminución
Beneficios fiscales Protestativos. Artículo 103.2 TRLHL. Art. 7 OF.				
E1	Bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación.	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
E2	Bonificación del 90 % de la cuota del Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras por su especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales, cuando se trate de obras de rehabilitación de viviendas incluidas en el Programa de Rehabilitación autonómica de Viviendas de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichas condiciones de acceso.	0,00 €	0,00 €	+0,00 €

E3	Bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras que obedezcan al inicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte de forma directa.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
E4	Bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras referentes a Viviendas de Protección Oficial. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto que tenga dicha consideración.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
E5	Bonificación del 70 % de la cuota del Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto que tenga dicha consideración.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
E6	Exención por razón del sujeto con el destino citado en el artículo 100.2 del TRLRHL.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	+0,00 €
Total Beneficios Fiscales IClO					
Total CAPÍTULO III					

El incremento respecto al ejercicio anterior, producido en los beneficios fiscales B, correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es debido a la modificación del tipo impositivo del impuesto, siempre y cuando se produzca la aprobación definitiva y entrada en vigor de las modificaciones incoadas a fecha del presente.
El incremento respecto al ejercicio anterior, producido en los beneficios fiscales A, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es debido a la modificación del tipo impositivo del impuesto, siempre y cuando se produzca la aprobación definitiva y entrada en vigor de las modificaciones incoadas a fecha del presente.

Se emite el presente informe sometido al criterio de órganos superiores o a cualquier otro mejor fundamentado en derecho. Lo que se informa para que forme parte del expediente administrativo.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

